

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso :2019-1581

Atendiendo la solicitud precedente y las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

TERMINAR el presente proceso, por pago total de la obligación ejecutada. –

LEVANTAR las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del código general del proceso. Ofíciase.¹

Madrid, Cundinamarca. Agosto 26 de 2020.
Oficio No. J.S. 2020-1244

Al contestar cite nuestra referencia o se entenderá por no contestado.



Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
Madrid, Cundinamarca.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 25430400300120140037100
DTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (C.C. – NIT.) 860.516.834-1
QUIEN ACTÚA COMO CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV
VILLAS S.A. (C.C. – NIT.) 860.035.827
DDO: JACKELINE CRUZ MAHECHA (C.C. – NIT.) 39.812.765

Comunico a ustedes que mediante auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ EL EMBARGO DE REMANENTES O DE LOS BIENES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le puedan corresponder al demandado dentro del **PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** contra **JAKELINE CRUZ MAHECHA** de ese despacho judicial.

Mediante desglose, entréguese los documentos base del presente recaudo ejecutivo a la parte demandada, insertando la constancia de su cancelación.

VERIFICADAS las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917592cb3d3cc262f516c6bc2a0d680004c08d87f62e2289f3c9e26dfbeca882**

Documento generado en 28/06/2022 06:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>